

PÓLIZA DE CAUCIÓN





El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 7-0017 por Resolución SS.RP N° 221/98 de fecha 17 de julio de 1998. -

SEGURO DE CAUCIÓN
SUMINISTROS Y/O SERV.GTIA.DE ADJUDICACION

PÓLIZA N°: 1509034183 - END.: 000

Con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas, que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS ("EL ASEGURADOR"), con domicilio en la calle Avenida Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martín; Asunción - Paraguay en carácter de Fiador solidario, garantiza a:

80087571-0 - CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR

Con domicilio en **CERRO CORÁ N° 1038 E/ EEUU Y BRASIL**

("EL ASEGURADO"), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 8.000.000

(GUARANIES OCHO MILLONES)

Que resulte obligado a efectuarle:

80013889-9 - DATA SYSTEMS SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Con domicilio en **PERU 1055 C/ ARTIGAS - ASUNCION**

("EL TOMADOR"), por afectación de la garantía que de acuerdo a la Ley, las bases de la Licitación, y el Contrato, en su caso, esta obligado a constituir según el objeto que se indica en la cláusula 1 de las Condiciones Particulares Específicas, integrantes de esta póliza.

DETALLE DE LA OPERACIÓN

LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL N° 02/2025 - "SERVICIO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO". ID N° 460.549. CONTRATO N° 10/2025.-

Se hace constar que la presente póliza de caución una vez emitida, no esta sujeta a ningún tipo de anulación, salvo acuerdo por escrito de las partes afectadas y la compañía emisora, siempre y cuando la misma no haya tomado vigencia de cobertura efectiva, en cuyo caso no corresponde ningún tipo de devolución de prima.

IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Artículo 1556 Código Civil)

El presente seguro regirá a contar desde las 00:01 Hs del día **25/9/2025** hasta las 24:00 Hs. del día **31/5/2027**

LIQUIDACIÓN	
Prima:	Gs. 318.182.-
I.V.A. s/ Prima:	Gs. 31.818.-
Premio:	Gs. 350.000.-
I.P.F.:	Gs. 0.-
I.V.A. s/ Interés:	Gs. 0.-
Costo del Finan:	Gs. 0.-
COSTO FINAL:	Gs. 350.000.-

Observación: Las Condiciones Generales Comunes de esta póliza se encuentran en la página electrónica de internet: "www.consolidada.com.py/condiciones/condiciones_generales.pdf" o en la dirección de la Compañía.-

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

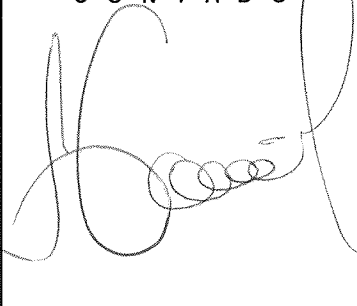
Monto Financiado: 0

Vencimientos

Fecha

Monto

C O N T A D O



VIGENCIA: 613 Dias

Desde: **25/9/2025** Hasta: **31/5/2027**

Asunción, 3 de octubre de 2025

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS



MARIO COLMAN

Jefe de Suscripción de Cauciones

SEGURO DE CAUCIÓN
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS - GARANTIA DE LA ADJUDICACION

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO.

Cláusula 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado. Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

- a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.
- b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmuciones nucleares..

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Cláusula 3) Las relaciones entre el Tomador y Asegurador se rigen por la conformidad en la realidad y el convenio accesorio de esta póliza, y las disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no estarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto sin que el Tomador pueda, por sí mismo o por medio de terceros, alterar las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la oferta aplicativa o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Cláusula 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con anterioridad a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador. En caso de denuncia de siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador: copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y copia auténtica de la denuncia de siniestro y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACION

Cláusula 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

El Asegurador no será responsable por el siniestro ocasionado por negligencia o provocarlo por voluntad, el Asegurador deberá notificarle el siniestro o enriquecimiento.



La Consolidada
de Seguros

Asunción, 3 de octubre de 2025

Señor

Asegurado/a

DATA SYSTEMS SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted a fin de poner a su conocimiento los datos de su Agente de Seguros, a quien podrá recurrir ante cualquier duda, reclamo, información o aclaración referente a la Póliza de Seguros Nro: 07.1509.034183/0000

Nombre: VICTOR IVO UBALDI LAHAYE

Matricula: 165

Dirección: MARISCAL LOPEZ N° 957 ENTRE ESTADOS UNIDOS Y TACUARY

Teléfono: 6191433

Celular: 0981 441428

Email: vubaldi@consolidada.com.py


LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 8 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y el valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 9 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 11 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del

Asegurado dentro de los 30 (treinta) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 12 - Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

DEL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 13 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de las indemnizaciones ofrecidas, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 14 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el momento de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurado.

El Asegurador no puede velarse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 15 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el

plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 16 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computando desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 17 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 18 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN COMPETENTE

CLÁUSULA 19 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 20 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprometidas (Art. 715 C. Civil).

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 21 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.